

**COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
- 16 de diciembre de 2021 -**

Se informa de la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, celebrada el pasado 16 de diciembre de 2021 a la que asistió, en nombre de FADECO CONTRATISTAS D. Javier Álvarez-Ossorio quien ha facilitado la Nota que a continuación se traslada.

Se ha esperado a su elaboración por cuanto con posterioridad a la celebración de la reunión se han sucedido varias versiones sobre algunos informes, con observaciones al respecto, así como a la espera de la versión definitiva del Informe sobre el incremento de precios de las materias primas, aún no materializada. Tan pronto se produzca se comentará.

Llamar la atención, por su importancia para el sector, sobre el punto 7 del orden del día -el incremento de precios de las materias primas- que motivó previamente la Circular de Fadeco Contratistas nº 148/2021.

1.- Aprobación del acta 2/2021 de la sesión anterior, celebrada el día 26 de julio de 2021.

Aprobada sin modificaciones.

2.- Informe 6/21, sobre el informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios que se prevé en el artículo 116 apartado 4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

Tras debate al respecto, se concluye que no es preciso que el informe en cuestión esté individualizado o independiente, bastando que tenga sustantividad y especificidad dentro de otro informe, ordinariamente la memoria justificativa, sin que tampoco sea exigible que necesariamente esté elaborado por el órgano de contratación.

3.- Informe 7/2020, sobre la concurrencia de causa de incompatibilidad en la condición de concejal que presenta propuesta en un expediente de contratación tramitado por el ayuntamiento.

Tratándose de un contrato patrimonial, aunque éste se encuentra excluido de la LCSP, al no regular la normativa sobre legislación patrimonial las prohibiciones de contratar, ha de acudirse a la primera disposición, LCSP, cuyo art. 71.1.g) recoge la circunstancia de estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o de las respectivas CCAA, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

En consecuencia, es procedente su exclusión como licitador.

4.- Informe 8/21, sobre normativa aplicable a los efectos del cómputo de plazos en los procedimientos de contratación en caso de controversia entre la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la LCSP.

Ha de acudirse al criterio de la *lex specialis*, prevaleciendo, por tanto, en caso de conflicto, las disposiciones de la LCSP, y las normas generales solo son de aplicación cuando la normativa específica de contratos del sector público no se pronuncia sobre las actuaciones que se tienen que llevar a cabo en las diferentes fases de los procedimientos de licitación, y su aplicación no sea contraria al contenido y a los principios generales que inspiran la legislación de la contratación pública.

5.- Informe 10/21, sobre la determinación del precio de un contrato y el valor estimado en un contrato de concesión de servicios. artículo 15, 100, 101 y 102 de la LCSP.

Por presupuesto base de licitación, conforme al art. 100 LCSP, hay que entender el límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario. Ha de atenderse

especialmente al valor estimado del contrato, a tenor del art. 101 LCSP, para lo que el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como los suministros relacionados con estos servicios.

6.- Informe 9/21, sobre la aplicación del artículo 75 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El art. 75 LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos, viene suscitando gran controversia, especialmente en lo concerniente a la posibilidad de que pueda una empresa licitar sin contar con clasificación, así como también en torno a si debe contar con una clasificación mínima pero sin alcanzar la clasificación exigida en la licitación, integrando su solvencia con solvencia externa donde la solvencia total se aporta por adscripción de medios de la empresa externa.

La cuestión ha motivado la elaboración de propuestas de Informe sucesivas, pero dada la no coincidencia de criterios y la trascendencia del asunto, se deja pendiente para debate y decisión en una próxima reunión.

7.- Informe 11/21, solicitado por la asociación círculo de empresas andaluzas de la construcción, consultoría y obra , en relación a los problemas surgidos en la ejecución de los contratos de obra como consecuencia del incremento del precio de las materias primas.

Asunto de gran trascendencia en el sector de la construcción y que viene motivando diversas acciones por parte de las Asociaciones empresariales del sector para solucionar o paliar los perjuicios que está irrogando.

Un primer borrador de la propuesta de Informe negaba que el alza de los precios pudiera considerarse un supuesto de fuerza mayor, requiriéndose para la revisión de precios la previsión en los pliegos, y solo excepcionalmente una modificación de los contratos en los supuestos de circunstancias imprevisibles al amparo del art.204.2.b) LCSP. Por ello, se difiere la respuesta a la situación a medidas de corte político de fomento del tejido empresarial que pudieren adoptarse.

Ante ello, se han aducido los antecedentes de la problemática suscitada, sus graves consecuencias, incluso para las propias Administraciones, con abandono de

obras por contratistas, asumiendo las penalizaciones y licitaciones desiertas, y los lesivos efectos en las empresas del sector. Asimismo, se alegan las propuestas formuladas por CNC y Fadeco Contratistas en el sentido de acudir a la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible para hacer frente a la subida de precios, y la promoción de la revisión del banco de precios, con invocación de medidas anunciadas por otras CCAA como Galicia o Extremadura y quizás la propia Administración General del Estado.

La petición de inclusión en el Informe final de la Comisión es apoyada con remisión posterior de informes y estudios recabados por Fadeco Contratistas, instando asimismo al órgano consultivo a la emisión de una Recomendación a los órganos de contratación, al amparo del art. 2.b) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, en el sentido de adoptar una postura flexible ante las eventuales peticiones de los contratistas de modificación de los contratos por aplicación de la teoría del riesgo imprevisible, atendiendo lógicamente a las circunstancias de cada caso.

Se ha elaborado una nueva propuesta del Informe, más permisiva y favorable en cuanto a la posibilidad de acudir a dicha teoría en favor de los contratistas, al margen de las medidas de índole político-administrativas que pudieren adoptarse, ajenas a la competencia de la Comisión, que aún no ha aprobado el Informe definitivo, el cual será oportunamente remitido para conocimiento, a la espera de si finalmente se elabora la Recomendación impetrada.

8.- Informe 5/21, sobre la posibilidad de realizar licitaciones conjuntas entre entidades locales.

Se concluye que es viable tramitar un único expediente de contratación, aunque se trate de órganos de distintas Administraciones Públicas, siempre que el objeto del contrato lo permita por haber un interés común de los diversos órganos y razones de simplificación de los procedimientos, de eficiencia, de reducción de plazos de tramitación y de optimización del uso de los recursos públicos personales y económicos lo aconsejen, siempre que se acredite en el mismo la plena disponibilidad de todas las aportaciones y se determine el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad y se guarden el resto de principios generales que inspiran la normativa de contratación.

9.- Informe 4/2021, solicitado por el ayuntamiento de Estepa (sevilla), en relación a la modificación de la clausula del contrato mixto de servicios y suministro integral del alumbrado público del municipio de Estepa.

Pendiente de la elaboración de la propuesta de Informe definitivo

10.- Levantamiento de la suspensión establecida en la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el registro de licitadores del artículo 159 de la LCSP.

Se rechaza la Recomendación propuesta por cuanto la Recomendación 6/2018 está relacionada con la misma suspensión acordada en su día por la Administración del Estado, la cual no se ha levantado sujeta a lo determinado en la Ley de Presupuestos.

Se indica que vuelve a producirse un cierto colapso en la Junta Consultiva de Contratación Pública estatal en cuanto a las inscripciones en el ROLECE por las cuestiones relacionadas con las prohibiciones de contratar.

11.- Actualización de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por esta comisión consultiva de contratación pública.

- 11.1 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado abreviado -financiados con fondos europeos - presentación electrónica de ofertas.
- 11.2 modelo de pcap para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado -financiados con fondos europeos - presentación electrónica de ofertas.
- 11.3 modelo de pcap para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado abreviado -financiados con fondos europeos - presentación electrónica de ofertas .
- 11.4 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado abreviado - ordinario - presentación electrónica de ofertas.
- 11.5 modelo de pcap para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado - ordinario - presentación electrónica de ofertas.
- 11.6 modelo de pcap para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado abreviado - ordinario - presentación electrónica de ofertas.

- 11.7 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos- criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.8 modelo de pcap para la contratación de servicio mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos- criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.9 modelo de pcap para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos- criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.10 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.11 modelo de pcap para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.12 modelo de pcap para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas - presentación electrónica de ofertas.
- 11.13 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas.
- 11.14 modelo de pcap para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas .
- 11.15 modelo de pcap para la contratación de suministros mediante procedimiento abierto simplificado financiados con fondos europeos - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas.
- 11.16 modelo de pcap para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente

cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas.

- 11.17 modelo de pcap para la contratación de servicio mediante procedimiento simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas .
- 11.18 modelo de pcap para la contratación de suministro mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor - presentación electrónica de ofertas .

La única modificación de alcance consiste en excluir la necesidad de estar inscrito el licitador en el ROLECE (pese a tratarse de una cuestión controvertida) en el procedimiento ahora denominado "simplificado abreviado", antes identificado como "supersimplificado".

Una vez se hayan adaptados los modelos serán remitidos para su aprobación.

12.- Propuestas de recomendaciones para la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para determinados contratos (elaborado por la consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, en colaboración con la Universidad de Sevilla, en el seno del proyecto gpp4growth "green public procurement for resource-efficient regional growth" en el marco del programa interreg europe, que tiene como objetivo impulsar la compra y contratación pública verde para un crecimiento regional eficiente en recursos). En concreto son tres:

12.1 • suministro de papel para copias y papel gráfico con criterios ambientales.

12.2 • suministro de reprografía con criterios ambientales.

12.3 • servicios y productos de limpieza con criterios ambientales.

Admisión de las propuestas, especialmente de la referida al suministro de papel, pendiente de la elaboración final.

13.- Ruegos y preguntas.

En este apartado, se reitera por nuestra parte la propuesta de elaboración de una Recomendación referente al incremento de los precios de las materias primas, ya comentada anteriormente, a la espera de eventual aceptación y redacción.

---o0o---

Esta Circular, puede ser también consultada en nuestra página web (www.fadecocontratistas.es), en la Sección correspondiente.

CIRCULARES